

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2020-00513-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 22 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Hipotecaria DE MENOR CUANTÍA promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. identificada con Nit # 830.089.530-6 correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co quien actúa como endosatario de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES identificado con la cc #91.490.842 Y T.P.#101.964 del C.S.J., correo electrónico jupago@rocketmail.com contra CARMEN MARIA SALAZAR ORDOÑEZ identificada con la CC #63.551.309 correo electrónico astaroth.1@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 132208098936 Y ESCRITURA PÚBLICA NO. 1462 DE ABRIL 13 DE 2015 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y contra **CARMEN MARIA SALAZAR ORDOÑEZ** por la suma principal de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. **(\$45.545.778.88)** contenidos en el PAGARÉ 132208098936.

b.) Por la suma de \$4.439.192.33 por concepto de intereses de plazo causados del 27 DE ENERO DE 2020 Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 16 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

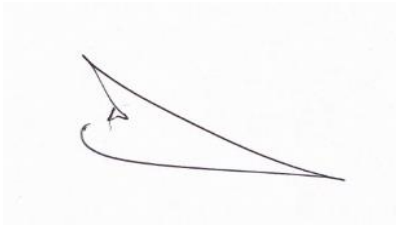
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES Abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-381.435 de propiedad de la Demandada.

Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga solicitándole registrar esta medida aun si la demandada no aparece como propietaria del inmueble en razón a que se está persiguiendo la hipoteca que pesa sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRÓ EL OFICIO NO. 1036 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Febrero 23 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 1036

Febrero 22 de 2021

Radicado 680014003013-2020-00513-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. #830.089.530-6
DEMANDADOS:	CARMEN MARIA SALAZAR ORDOÑEZ CC # 63.551.309

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **CUARTO:** DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-381.435** de propiedad de la Demandada. --Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga solicitándole registrar esta medida aun si la demandada no aparece como propietaria del inmueble en razón a que se está persiguiendo la hipoteca que pesa sobre el mismo.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria